

**“ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.  
LA VIGENCIA DE ALBERDI Y EL RÉGIMEN CONCURSAL”  
Miguel Eduardo MARCOTULLIO**

NOTAS BIOGRÁFICAS ALBERDIANAS

Juan Bautista Alberdi nació libre y con la patria misma, el 29 de Agosto de 1810, apenas tres meses después del grito de Mayo.- Su hogar natal fue una vieja casona de estilo colonial español situada frente a la entonces Plaza Mayor, hoy Plaza Independencia, de San Miguel de Tucumán.- Su destino personal estuvo signado por la tragedia familiar.- Su madre murió pocos meses después del parto y su padre falleció cuando tenía escasos once años de vida.- La orfandad y el dolor condicionaron su vida afectiva.- Hombre de numerosos e intensos romances, permaneció sin embargo soltero hasta sus últimos días.- Falleció en soledad y pobreza, el 19 de Junio de 1884, en la casa de salud pública de Nueilly-Sur-Seine, en los suburbios de París.

Estimo importante destacar que, en franca ruptura con una acentuada tradición argentina de conmemorar necrológicamente a sus próceres en las fechas de sus respectivos fallecimientos (San Martín el 17 de Agosto, Belgrano el 20 de Junio y Sarmiento el 11 de Septiembre), contrario sensu, el recuerdo de Juan Bautista Alberdi se cumple en su fecha de nacimiento, el día 29 de Agosto de cada año calendario.

Quizás ello nos señala, simbólicamente, que ese día recordamos un espíritu iluminado y genial, que supo construir con su pluma los cimientos constitucionales de la patria naciente.- El 29 de Agosto de 1810, nació el hombre biológico, y también el germen intelectual de las ideas fundadoras de nuestra nacionalidad.

Generaciones de argentinos han considerado con toda justicia que Alberdi fue el pensador jurídico y político más esclarecido que tuvo el país.- Sin embargo, sólo mediana y escasamente conocido como el autor del libro “Las Bases”, una gran mayoría de nuestros connacionales nunca leyó ni una sola página de su obra escrita, e incluso ignora lo más relevante de su biografía, pese a que integra conjuntamente con Nicolás Avellaneda, Julio Argentino Roca y Marcos Paz, una generación de ilustres próceres nativos que la provincia de Tucumán brindó a la Nación durante el siglo XIX.

Las razones de este olvido histórico sobre el gran tucumano pueden quizás encontrarse en que Alberdi fue un intelectual, un pensador, el estratega jurídico e ideológico de la recién nacida Argentina.- Por lo tanto, si cabe su recuerdo, este debe alimentarse detrás de sus ideas, de sus libros, de sus partituras musicales y de sus escritos periodísticos, en suma, de su pensamiento esclarecido.

Por el contrario, los otros distinguidos tucumanos que acabo de referenciar, y también casi toda la ilustre prosapia de nuestros próceres nacionales, pueden perfectamente ser recordados en las efemérides patrias por los hechos o conductas históricas concretas que protagonizaron como hitos de nuestro pasado, representados por cargos, batallas o sucesos que perduran con cierto afincamiento en la memoria popular.

Ello nos persuade que resulta más accesible para la memoria histórica recordar fastos y conductas destacadas, que conmemorar ideas y pensamientos, plasmados a su vez en libros desgraciadamente poco leídos o consultados por las generaciones posteriores.

## SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO

Alberdi tomó conocimiento, residiendo en el puerto de Valparaíso, Chile, que Urquiza había sepultado la tiranía rosista en la batalla de Caseros, el 3 de Febrero de 1852.- Profundamente conmovido por este nuevo escenario político, escribió en pocas semanas de afiebrado trabajo nocturno, en los meses de marzo y abril de aquel histórico año, su obra más conocida: “Bases y puntos de partida para la organización política de la Republica Argentina”.

La primera edición se publicó en Mayo de 1852.- Es bien sabido que esta obra constituyó la fuente ideológica y política más importante de nuestra Constitución Nacional de 1853.- Estaba acompañada de un anteproyecto de constitución y de una prolija explicación teórico-práctica del funcionamiento de los poderes públicos del futuro estado nacional.

Al año siguiente, en 1854, edita “Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853”, libro que constituye el complemento ideológico necesario de “Las Bases”, y en el cual Alberdi pudo explayarse con mayor detenimiento sobre su proyecto civilizador.

Su primera edición, fechada en 1854, fue impresa en Valparaíso, Chile, por la Imprenta y Librería del Mercurio.- La segunda edición, corregida por el propio Alberdi, fue incluida en la tercera edición del libro “Las Bases”, que fuera editado en París, en 1856.- Su propio autor incluyó expresamente los dos libros en un mismo tomo, por entender que ambos constituían un único cuerpo orgánico y complementario de su propuesta política de organización nacional.

Debe tenerse presente, cuando se efectúa un análisis completo y puntual de la obra alberdiana, que todos sus libros están profundamente influenciados por las circunstancias históricas coyunturales, tanto nacionales como europeas, que impactaban en Alberdi cuando elaboraba los manuscritos respectivos.- El análisis de su obra escrita no puede soslayar entonces una necesaria contextualización, por las numerosas referencias históricas que tienen los textos y por la influencia que los sucesos políticos contemporáneos iban generando en su pensamiento.

En todos los casos, sus manuscritos revelan un Alberdi que escribe de puño y letra, con prosa de ritmo apresurado y nervioso, con numerosas correcciones y enmendaduras, con signos pequeños, angulosos y extendidos, abundando en interlineados y glosas marginales.

Con respecto a “Sistema económico y rentístico...”, debemos recordar que fue escrito al año siguiente de sancionada y jurada la Constitución Nacional.- Todavía nuestra nación se encontraba dividida entre la recién organizada Confederación Argentina, con sede gubernativa en la ciudad litoraleña de Paraná, y la poderosa y secesionista provincia de Buenos Aires, con su gobierno establecido en la gran ciudad cabecera de dicho partido.- Las diferencias políticas y económicas eran ostensibles.- La libre navegación de los ríos interiores y las rentas aduaneras, eran apenas algunos de los motivos del profundo distanciamiento político que dividía la naciente república.

En este libro, escrito desde el exterior, cuando todavía Alberdi estaba radicado en su amplia casa y estudio de Valparaíso, allende Los Andes, la quinta “Las Delicias”, procuró continuar profundizando su pensamiento organizador de la nacionalidad, apostando a que tarde o temprano el proceso político de unificación del país habría de concretarse, para grandeza de la patria y como germen necesario de su crecimiento posterior.

Es bien sabido que la obra, “Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853”, es el libro de mayor extensión y contenido de todos los

publicados en vida por Alberdi, con su revisión personal y minuciosa de los manuscritos y ediciones respectivas.

Supera largamente las páginas de “Fragmento preliminar al estudio del derecho”, publicado en 1837, de las “Bases” editado en 1852, y de “Elementos de derecho público provincial”, que salió a la luz en 1853.- Estos cuatro libros son las principales obras alberdianas impresas con edición revisada y controlada por su propio autor.

De ineludible lectura inicial es la “Introducción” de “Sistema económico y rentístico...”, brindada por el propio Alberdi, constituida en un prólogo explicativo de los propósitos de su libro.- Una suerte de “exposición de motivos” de los pensamientos posteriores, parafraseando al mensaje legislativo que a menudo explicita los fundamentos de una ley determinada.

En esta “Introducción” el autor indica que “...la constitución federal argentina contiene un sistema completo de política económica, en cuanto garantiza, por disposiciones terminantes, la libre acción del trabajo, del capital y de la tierra, como principales agentes de la producción.- Ratifica la ley natural de equilibrio que preside el fenómeno de la distribución de la riqueza, y encierra en límites discretos y justos los actos que tienen relación con el fenómeno de los consumos públicos.- Toda esta materia económica se halla comprendida en estas tres grandes divisiones de los hechos que la constituyen...”.

Avanzando en la exposición de sus propósitos, Alberdi indica: “...Esparcidas en varios lugares de la constitución, sus disposiciones no aparecen allí como piezas de un sistema, pese a que forman uno tan completo como no lo presenta tal vez constitución alguna de las conocidas en ambos mundos... Me propongo reunir esas disposiciones en un cuerpo metódico de ciencia, dándoles el sistema que facilite la ejecución de la constitución en la futura Republica Argentina...”.

En una clara y sintética explicación de su metodología investigativa, señala: “...Es por ello que voy a estudiar las aplicaciones prácticas de la doctrina económica de la constitución al derecho orgánico, para lo cual este libro será dividido en tres partes destinadas:

La primera al examen de las disposiciones de la constitución que se refieren al fenómeno de la producción de la riqueza;

La segunda al estudio de los principios constitucionales referidos a la distribución social de la riqueza;

Y por fin, la tercera, al examen de las pautas de origen administración y uso de los fondos públicos del gobierno...”.

Con un criterio eminentemente práctico Alberdi enseña que “...el presente libro pertenece a la economía aplicada y es más bien un libro de política económica, que de economía política.- Por ello prescindo del examen de teorías y fórmulas abstractas, para brindar al legislador, al hombre de estado, al publicista, al escritor, un estudio de los principios económicos de nuestra constitución como guía obligatoria en todos los trabajos futuros de legislación orgánica y reglamentaria...”.

Luego de ello indica “...a esta escuela de libertad pertenece la doctrina económica de la Constitución Argentina, y fuera de ella no deben buscarse otros comentarios para la sanción del derecho orgánico del país.- La constitución es, en materia económica, la expresión de una revolución de libertad, la consagración de la revolución social de América.- Esta constitución ha consagrado el principio de libertad económica, que fue el motivo principal de la guerra contra el

sistema colonial y prohibitivo.- El Dr. Mariano Moreno, principal agente de la revolución de 1810, escribió este programa en un celebre memorial en representación de los hacendados de Buenos Aires, pidiendo al último Virrey español la libertad de comercio con Inglaterra.- Nuestra revolución abrazó por ello la libertad económica como manantial que la ciencia reconoce a la riqueza de las naciones...”.

El párrafo final es concluyente y asertivo en los propósitos del escritor: “...la Constitución Argentina de 1853 es la codificación de la doctrina que acabo de exponer en pocas palabras y que voy a estudiar en el curso de este libro...”.

Alberdi dejaba así establecida la idea del estado mínimo, es decir, de una organización de los poderes públicos orientada a la tutela y al pleno ejercicio de los derechos individuales.- Una sociedad de ciudadanos organizada desde abajo hacia arriba, es decir, desde el hombre hacia el gobierno.- Una nación de hombres libres y responsables, tanto en lo político, cuanto en lo económico.- Por ende, un país construido sobre una base contraria a toda intervención y desborde de poder, cualquiera sea su justificativo ideológico.

#### FILOSOFIA CONSTITUCIONAL

Alberdi se propuso desde las primeras páginas de “Sistema económico y rentístico...”, escribir un libro que desarrollara en forma práctica y concreta, como un verdadero mensaje al futuro legislador ordinario, cuáles deberían ser los principios y reglas inamovibles de las futuras leyes reglamentarias de los derechos, deberes y garantías establecidos en la sección dogmática de la Constitución de 1853.

Por ello se preocupa especialmente en esclarecer la escuela de la ciencia económica a la cual pertenece la doctrina política de nuestra carta magna.- Sentando claramente las bases ideológicas de su pensamiento, Alberdi expresa “...La constitución no intenta hacer del país un mercado, ni de la republica una bolsa de comercio, ni de la nación un taller.- Tomando al país tal como es, por la obra de Dios, con sus necesidades morales y físicas, nuestra constitución satisface las exigencias de la economía cristiana y filosófica, sin incurrir en las extravagancias y descarríos del socialismo, que con tanta razón ha espantado a los hombres, proponiendo remedios más aciagos que el mal...”.

Afirma seguidamente que “...la Constitución, por sí, nada crea ni otorga.- Declara del hombre lo que es del hombre, por la obra de Dios, su primitivo legislador.- Dios ha formado a todos los hombres iguales en derecho, ha dado capacidad a unos, e inepticia a los otros, creando de este modo la natural desigualdad de las fortunas, que son el producto de la capacidad humana, no del derecho.- Por ello, la constitución no debe alterar la obra de Dios, sino expresarla y confirmarla.- No está a su alcance igualar las fortunas, sino declarar la igualdad de derechos y de oportunidades...”.

Los párrafos precedentes nos persuaden de sus profundas convicciones religiosas y de su respeto por un orden natural previo y fundante de toda ley escrita humana.- Consideraba que “...la ley escrita, para ser sabia, ha de ser expresión fiel de la ley natural, que a su vez gobierna el desenvolvimiento de los hechos morales, políticos y económicos...”.

En el momento histórico en que Alberdi escribía estas ideas, todavía perduraba profundamente arraigado en el esquema de vida comercial y jurídica de las ciudades y comarcas del viejo virreinato, todo el sistema comercial y legal de origen colonial e hispánico, al cual nuestro

pensador consideraba como una verdadera ancla del futuro desarrollo nacional.

Por ello, nos indica que "...el nuevo legislador debe promover la derogación expresa y terminante de todas las leyes y reglamentaciones anteriores a 1853, que limiten o alteren los principios del nuevo sistema constitucional.- La constitución, en cierto modo, es una gran ley derogatoria a favor de la libertad, de las infinitas leyes españolas que constituían nuestra originaria servidumbre.- Para llevar a cabo nuestra organización en libertad, es menester entonces destruir nuestra anterior organización colonial...".

En consonancia con estos conceptos y con nuestro sistema difuso de control de constitucionalidad, Alberdi proclama que "...la Corte Suprema Nacional debe declarar inconstitucionales a todas las leyes que lo son.- No las deroga, porque no tiene el poder de legislar.- La ley inconstitucional seguirá siendo ley hasta que el Congreso la derogue.- Por ello, son condenables por la Corte y revocables por el Congreso, todas aquellas leyes que alteren los principios, derechos y garantías de la constitución...".

Con el objeto explícito de evitar esta conflictiva situación jurídica, el tucumano postuló reiteradamente en este libro que los principios económicos adoptados por la Constitución debían ser una guía obligatoria para todo el trabajo legislativo posterior.- Claramente avizoraba el peligro de que la reglamentación jurídica de los principios constitucionales pudiera alterar el sistema económico y político pergeñado en la norma suprema.- La historia confirmó sus temores.- Argentina es un catálogo de normas inconstitucionales y claramente desvirtuantes de su sistema constitucional.

Como bien lo indicaba Olsen A. Ghirardi, en su obra "La Filosofía en Alberdi", edición de esta Academia del año 1993, y obra señera en el tema, "...el hecho de que Alberdi no fuera un filósofo, en el sentido estricto del vocablo, no le impidió adaptar y desarrollar las ideas filosóficas fundamentales de los pensadores europeos de su tiempo, especialmente franceses, concretando una recepción filosófica de allende los mares como nadie había hecho antes en nuestro país.- Fue el máximo receptor del pensamiento europeo de su época y señaló caminos nuevos para el derecho patrio...".

Será entonces un "filósofo ideólogo", que orientará su pensamiento con acentuada praxis política.- Por ello nos expresa en "Bases..." que, en América, gobernar es poblar.- De lo contrario, en la naciente Argentina, su Constitución será una ley en un desierto.- En consonancia con este pensamiento fundante de su obra, toda la terminología de su proyecto constitucional se refiere al "habitante" cuando regula los derechos fundamentales y las garantías cívicas.- Los franceses había hablado del "hombre" en sentido universal.- Alberdi sintió necesidad de objetivizar en sus regulaciones al "habitante" de la nueva patria.- De ahí el lenguaje específico de su Proyecto, que no legisla para el mundo, sino para el hombre concreto que elija esta tierra para habitarla y hacerla su morada.

#### ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

El "Sistema económico y rentístico..." es el primer libro de Análisis Económico del Derecho escrito en la Argentina y uno de los primeros del mundo.- Como hemos venido describiéndolo en esta exposición, es una obra que contiene tanto elementos programáticos como analíticos, presenta un conjunto articulado de pautas de funcionamiento de la sociedad, analiza de la influencia de las leyes en el comportamiento de los individuos y sobre la base de estos estudios,

recomienda y rechaza, según el caso, soluciones normativas.

Alberdi trabajó con los elementos disponibles en la ciencia económica de su tiempo.- Sin embargo, apreciamos con asombro, que utilizó instrumentos analíticos actuales y que sus conclusiones no han perdido vigencia.

En los últimos y actuales estudios que analizan los vínculos entre las ciencias del Derecho y de la Economía, se considera que Juan Bautista Alberdi fue un verdadero precursor en este campo interdisciplinario.

El Análisis Económico del Derecho es un abordaje científico que permite prever las consecuencias concretas de las decisiones gubernamentales y judiciales y encarar la orientación futura de las políticas públicas sobre una base científica prospectiva.- Es una respuesta actual de la ciencia jurídica a las exigencias políticas y económicas de las sociedades en proceso de cambio.

El Análisis Económico del Derecho aplica recursos teóricos desarrollados por la economía al examen de la estructura y de los efectos de las normas e instituciones jurídicas.- Considera al orden jurídico de un país como un conjunto racional, incompleto, abierto y orientado al futuro, para lo cual centra su atención en las consecuencias de las decisiones judiciales y en los efectos futuros de las leyes.- No es un área especializada de las ciencias económicas, como lo son, por ejemplo, la economía agraria o el comercio internacional.- Es una disciplina científica del campo del derecho.- Esta ciencia no es cosa de economistas, sino de abogados.

Entre otros temas interdisciplinarios del Derecho y de la Economía, en el libro que comentamos Alberdi se expone sobre distintos tipos de contratos movilizados de la riqueza y del crédito, como el mutuo dinerario, la prenda, la fianza y la compraventa.

Realiza un estudio avanzado sobre las ventajas de utilizar la figura de la sociedad anónima para diversificar los riesgos, constituyéndola en la base del sistema asociativo comercial y de las inversiones de capitales extranjeros en la naciente república.- Ya hace un siglo y medio hablaba de los "costos de transacción", refiriéndose al comportamiento de los actores económicos frente a las regulaciones legales, es decir, las reglas del juego de una sociedad donde interactúan todos sus factores.

Podemos afirmar que Alberdi se ganó el lugar de un verdadero y genial precursor, como lo calificó Joaquín V. González.- En definitiva, hoy se considera unánimemente que "Sistema económico y rentístico..." se adelantó más de un siglo a la aparición del Análisis Económico del Derecho como una disciplina científica.

El Proyecto constitucional alberdiano regula las atribuciones del Congreso Nacional en su art. 64 (luego art. 67, en la Constitución de 1852, y actual art. 75, en la Constitución de 1994).- Su inc. 11º, faculta a dictar leyes generales sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre pesificación de la moneda y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

No viene al caso extendernos en los antecedentes constitucionales del precepto. Es bien sabido que tiene génesis en norma similar de la Constitución de USA de 1789, que prescribe también la competencia federal legislativa para su régimen de quiebras.

En el marco de nuestro federalismo vernáculo, bastante devaluado por la creciente concentración de poder y atribuciones del gobierno nacional, acentuada en las últimas décadas, lo más importante de la norma es el ámbito de reserva de la legislación y jurisdicción provinciales, que consagra explícitamente hasta hoy, disponiendo claramente que los códigos de derecho

sustantivo nacional no pueden alterar las jurisdicciones locales, y que corresponde su aplicación a los Tribunales Federales o Provinciales, según que las causas o las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones.

Es bien sabido, por otra parte, que pese a su inclusión en el Código de Comercio, las eventuales objeciones constitucionales han quedado soslayados por el tiempo y por una tácita aceptación doctrinaria y jurisprudencial.- Hoy nadie discute en Argentina que nuestro régimen concursal integra el derecho mercantil sustantivo, con calidad de legislación general, no federal, y que cabe a la justicia ordinaria provincial la competencia material, territorial y subjetiva en el tema.

Alberdi nos enseñaba, con claridad meridiana, que el régimen de bancarradoras, al igual que las leyes de minería, de bancos y de política inmigratoria y poblacional, constituirían el eje normativo básico del futuro progreso nacional.- No habría seguridad jurídica, tampoco inversiones útiles, y mucho menos conductas económicas constructivas de sus habitantes, si este plexo normativo no otorga reglas de juego claras y explícitas, en consonancia con la filosofía económica de la constitución.

El tiempo, nuevamente, reivindica la vigencia y acierto del pensamiento alberdiano.- El sistema de concursos y quiebras argentino ha sido siempre de coyuntura y espasmódico, legislado al conjuro de nuestras cíclicas crisis económicas, y con normas distorsivas del sistema constitucional de la libertad que postulaba Alberdi.

Excedería los alcances de esta disertación abundar en referencias retrospectivas de estas afirmaciones, pero la historia patria nos habla por sí misma.

Como expresaba el filósofo Jorge Luís García Venturini, prematuramente fallecido, en su obra "Filosofía de la Historia", la historia no es sólo el relato cronológico de los hechos de un pasado lejano o cercano.- La historia "no es lo que ha pasado", allá lejos y hace tiempo, a seres anónimos de nuestra patria.- La historia "es nuestra vida, es lo que nos ha pasado a nosotros", nos constituye esencialmente como parte inescindible de nuestra humanidad y argentinidad.

En esta línea de pensamiento, entonces, la historia de nuestras regulaciones en materia de concursos y quiebras, es la historia viva de nuestras desventuras y errores nacionales, que todos sufrimos y padecemos, en mayor o menor medida.

En esta materia, el legislador de turno no tuvo en cuenta, en mi humilde opinión, coordinar el análisis económico del derecho y los principios constitucionales, con la regulación específica y especializada en materia concursal.- Como lo explícito en este texto, se perdió de vista que el esquema alberdiano sostenía el desarrollo nacional en tres (3) pilares: Libertad, Propiedad y Trabajo.

Que poco y nada nos queda de ellos, en las leyes vigentes.- El sistema concursal no es una isla y se integra con el ordenamiento jurídico general, de derecho público y privado, vigente en la República.- El derecho de la crisis, conforme suele denominarse en los tiempos actuales, nada tiene de alberdiano, y adolece de consistencia, ante cualquier análisis crítico razonable que pueda efectuarse desde las fronteras del Derecho y la Economía, interrelacionadas.

#### TEMAS DESTACADOS

En el marco de estas reflexiones, que conectan el pensamiento jurídico constitucional de Alberdi con las modernas teorías sobre análisis económico del derecho, nos parece importante

destacar que los motores fundamentales de su concepción de desarrollo nacional, eran los siguientes:

a.- Libertad.

El libro que analizamos constituye un verdadero catálogo explicativo del amplio y universal concepto de libertad metafísica y personal que Alberdi postulaba como cimiento constitutivo de la sociedad de los argentinos.- El pensamiento alberdiano erigió a la libertad como el derecho básico y fundamental de todas las otras garantías constitucionales.

Sin embargo, se advierte con cierto asombro, que en el “preámbulo” que precede a su proyecto constitucional incluido como anexo de su libro “Las Bases”, Alberdi no realiza ninguna referencia terminológica concreta a la libertad.- En sus propias palabras, se “...forma un estado federativo para fijar los derechos naturales de sus habitantes y reglar las garantías públicas de orden interior, de seguridad exterior, y de progreso material e inteligente, por el aumento y mejora de su población, por la construcción de grandes vías de transporte, por la navegación libre de los ríos, por las franquicias dadas a la industria y al comercio y por el fomento de la educación popular...”.

Cotejando esta fuente literaria con el texto definitivo del preámbulo finalmente incluido en la constitución nacional de 1853, que expresamente propone “...asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...”, se aprecia que los convencionales constituyentes reunidos en Santa Fe en 1852, se apartaron parcialmente de la propuesta alberdiana, incluyendo en forma expresa la mención de este derecho fundamental con la amplitud conceptual e ideológica que perdura hasta nuestros días.

Resulta oportuno destacar que en este tópico trascendente de nuestro preámbulo, los constituyentes efectuaron una armoniosa combinación entre el proyecto de Alberdi y el preámbulo de la constitución de los Estados Unidos de América de 1787, del cual tomaron textualmente la expresión “...fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y para nuestros descendientes...”, con la mayor amplitud conceptual y humanística de nuestro texto patrio.

Esta claro que la libertad cuyos beneficios procura asegurar la constitución, según lo expresa su preámbulo, no es exclusivamente la libertad política, sino es la libertad de todo género, tanto personal como ambulatoria, tanto civil como religiosa, tanto económica como intelectual.- De otro modo nunca podría prometerla generosamente a todos los hombres del mundo que quisieran habitar el suelo argentino.

Es una libertad personal y metafísica, entendida con un sentido universal, para todos los habitantes, sin distingos de nacionales o extranjeros, ya que sólo la coexistencia entre trabajadores extranjeros y argentinos permitirá tornar productiva y fecunda la riqueza patria.

En su proyecto constitucional, Alberdi menciona expresamente que la carta magna debe garantizar el derecho a la libertad a todos los habitantes de la confederación, sean naturales o extranjeros, y que dicho derecho fundamental se asegura, por extensión, con una serie de otros derechos secundarios que constituyen su exteriorización concreta y funcional.- Enuncia entonces que todos tienen la libertad de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer y salir del territorio sin pasaporte, de publicar por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles,



de profesar todo culto y de enseñar y aprender.

Afirma que la libertad es el medio, no el fin de la política constitucional, y que no hay más que un sistema para reglamentar la libertad en beneficio de todos los habitantes, sin excepción, el sistema que garantiza que la libertad de los unos no perjudique a la libertad de los otros, porque salir de ahí, no es reglamentarla, sino oprimirla.

b.- Propiedad.

Alberdi reiteradamente expresa que la riqueza productiva tiene tres instrumentos básicos de gestión: el trabajo, el capital y la tierra.

Sin embargo, el término propiedad, en el lenguaje alberdiano, no se encuentra limitado o encasillado exclusivamente al concepto de terruño, o propiedad material ejercida sobre un sector determinado de bienes físicos o territoriales.

Por el contrario, su idea es mucho más abarcativa.- Partiendo del derecho natural, indica que la propiedad asegurada constitucionalmente incluye, además del derecho sobre las cosas, la propiedad de las rentas y sueldos del propio trabajo personal, la seguridad física sobre la persona, el goce de los derechos intelectuales y de invención, la titularidad de marcas y diseños industriales, etc.

En su tutela, se exploya luego sobre las cláusulas constitucionales limitativas de cualquier tipo de abuso, restricción o desconocimiento de este derecho de propiedad, en la más amplia acepción del término.

c.- Trabajo.

Alberdi erige a la iniciativa privada como la fuente más importante de la riqueza nacional.- Bancos, aseguradoras, ferrocarriles, comunicaciones, puentes, industrias y todo género de servicios deben estar al alcance de los capitales particulares y del dominio privado.

Para lograrlo sostiene que organizar el trabajo humano no es otra cosa que organizar a la propia libertad en todos sus ramos.- Esta organización es negativa en su mayor parte, ya que simplemente consiste en abstenerse del viejo sistema prohibitivo colonial, de modo que impere el precepto de "dejar hacer", en donde los otros "impedían hacer".

Corolario necesario del derecho al trabajo son la libertad personal, opuesta al trabajo esclavo, y la igualdad de derechos, que permite al operario aprovechar las utilidades y rentas de su propia producción.- Alberdi considera que el derecho al trabajo está íntimamente ligado al derecho que tiene su titular de usar y gozar de su producido, lo cual los transforma en un solo derecho, considerado bajo dos facetas inescindibles.

Con particular realismo explica que garantizar trabajo a cada obrero sería sin embargo tan impracticable como asegurar a todo vendedor un comprador, a todo abogado un cliente, a todo médico un enfermo, a todo cómico un auditorio.

La ley nunca podrá tener ese poder, porque otorgaría a unos lo que quitase a otros, repugnando al sistema de libertad y de propiedad consagrado en la constitución.- La mayor sabiduría de la constitución está en haber hecho del trabajo y de la industria particulares, un derecho civil común a todos sus habitantes.

d.- Política fiscal.

La Constitución Argentina es la primera que distingue la riqueza de la nación de la riqueza del

gobierno, estableciendo que la ley fiscal o rentística debe tener el objetivo primario de respetar y proteger los derechos de los habitantes.- No hay renta pública si previamente no hay rentas y capitales particulares que la alimenten.

Es prioritario instrumentar un sistema fiscal donde la contribución impositiva recaiga sobre todos, igualmente, y sobre cada uno, según sus fuerzas.- A ello denomina “igualdad proporcional”.- Repartir bien el peso impositivo es la clave del sistema.

Impuestos bien proporcionados tornan más ligera y soportable la carga, en beneficio de todos los contribuyentes, y colaboran al agrandamiento de la base impositiva general, en favor del Tesoro Nacional.- Destaca que en este tema la experiencia más victoriosa en todos los países es la regla que prefiere “muchos pocos” a “pocos muchos”.

En un párrafo aleccionador de este libro, indica que “...todo dinero público gastado en otro objeto que no sea el señalado por la propia Constitución, es dinero malgastado y malversado.- Los fondos del tesoro nacional tienen un fin santo y supremo y quien lo distrae comete un verdadero crimen: ya sea el gobierno cuando invierte mal, ya sea el ciudadano cuando roba o defrauda la contribución que impone una ley de interés general...”.

En consonancia con este axioma rentístico estableció claramente en su proyecto constitucional que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

#### FINALIZANDO

En las últimas páginas de “Sistema económico y rentístico...”, Alberdi señala que “...la constitución general que se han dado las provincias de la Confederación Argentina en 1853, después de su victoria sobre Rosas, es un acontecimiento en el derecho político de América del Sur y se puede decir que abre una nueva era para estos países.- Fue escrita para atraer a Europa en aquel país, al contrario de las otras, que fueron hechas para alejarla.- Según esta constitución, en América gobernar es poblar.- Los medios de poblar son la libertad civil y la paz entre las naciones.- No hay constitución en el mundo que consagre esas libertades en los términos en que lo hace la nuestra...”.

Estas ideas, de indudable actualidad y vigencia, nos indican que todo el sistema constitucional ideado por Alberdi estaba impregnado de un profundo fundamento ético.- El gran tucumano creía fuertemente en la responsabilidad republicana de gobernados y gobernantes, en el marco de una sociedad civil respetuosa de derechos y obligaciones recíprocas.

Su legado inmortal es el ejemplo de una obra inconclusa pero posible.- Es la utopía que nos debe convocar para la reconstrucción de la anhelada estabilidad institucional argentina.

Muchas gracias.